



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º III. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. pago por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: 60-1 1958

Lunes 15 de mayo

Número 111

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 21 de abril de 1960 por la que se regula el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento agrícola sobre los bienes constitutivos de reserva de suelo de la Gerencia de Urbanización.

La Ley de 30 de julio de 1959, número 43/59, que creó la Gerencia de Urbanización como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, en su artículo tercero, c), señala como una de sus funciones, "la adquisición por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico".

Para que estas reservas de suelo satisfagan el fin por el que se constituyen—atender a largo plazo la demanda de terrenos edificables—es necesario que tengan capacidad suficiente para poder absorber las demandas de solares que se manifiesten en un largo período de tiempo. Sólo de esta forma pueden neutralizarse los rápidos aumentos de precio de los terrenos edificables. Al mismo tiempo, y para que las entidades públicas puedan adquirir grandes extensiones de terrenos resulta conveniente, en muchos casos, que las reservas de suelo

se constituyan en zonas agrícolas todavía alejadas de los grandes núcleos de población en curso de expansión continua, más o menos intensa y rápida.

Sin embargo, como la demanda de terrenos edificables se producirá gradualmente y con ritmo difícilmente previsible, el interés público aconseja y hasta reclama que mientras la tierra reservada no cumpla su finalidad primordial (urbanización y edificación), cumpla finalidades secundarias en beneficio de su titular y también de grupos sociales que hacen del cultivo de la tierra su modo de vida. Pero, en cualquier caso, en el momento mismo en que se presente la demanda de terreno edificable, las finalidades secundarias deberán ceder en favor de la finalidad esencial. Por consiguiente, resulta preciso ordenar el cultivo de los terrenos constituidos en reserva de suelo de forma que, cuando se necesiten para edificar, sus cultivadores los abandonen inmediatamente y sin que de ello se deriven gravámenes para la entidad pública titular de los terrenos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las concesiones de aprovechamiento agrícola exclusivo y provisional respecto de los bienes de interés público cons-

titutivos de su patrimonio de suelo, sin que impliquen su desafectación al destino urbanístico, se otorgarán por la Gerencia de Urbanización, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Art. 2.º Para toda concesión de bienes de esta naturaleza, la Gerencia redactará un pliego en el cual se fijarán las cláusulas, con arreglo a las cuales se ha de otorgar, referidas sin perjuicio de otras que se juzguen convenientes, a los siguientes extremos:

- 1.º Objeto de la concesión y límite a que se extiende.
- 2.º Criterios de preferencia para la selección de los adjudicatarios.
- 3.º Deberes y facultades del concesionario.
- 4.º Prohibición de transmitir la facultad de cultivo, salvo autorización de la Gerencia.
- 6.º Canon que el concesionario deba satisfacer a la Gerencia.
- 7.º Prohibición absoluta de levantar edificaciones permanentes y de hacer plantaciones de árboles y arbustos.
- 8.º Prohibición de modificar los niveles de los terrenos.
- 9.º Sanciones, en caso de infracción de sus deberes, al concesionario.
10. Rescate de la concesión cuando la Gerencia necesite los

bienes para urbanizarlos o para afectarlos a edificación.

Art. 3.º 1) Aprobado por la Gerencia el pliego que hubiere de servir de base a la concesión, se convocará licitación para adjudicarlo.

2) Podrán tomar parte en la licitación todos los que puedan contratar con la Administración Pública.

3) El referido pliego se someterá a información pública, mediante su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y el de la provincia.

4) En el plazo de treinta días desde la última publicación, los licitadores presentarán en pliegos cerrados sus propuestas sobre el canon concesional y los documentos acreditativos de las condiciones de preferencia invocadas por los mismos.

5) La fianza provisional para concurrir a la citación consistirá en el 2 por 100 del valor de los bienes objeto de la concesión.

Art. 4.º 1) La concesión se otorgará por la Gerencia, teniendo en cuenta la propuesta de los interesados y las condiciones de preferencia concurrentes en cada uno.

2) La fianza definitiva consistirá en el 4 por 100 del valor de los bienes cuya explotación se concede.

Art. 5.º *Se extinguirá la concesión:

1.º Por terminación del plazo por el que se otorgó o por el rescate previsto en el artículo segundo.

2.º Por pérdida de la finca.

3.º Por mutuo acuerdo de la Gerencia y el concesionario.

4.º Por fallecimiento del concesionario, salvo que se autorice a sus herederos la subrogación en los derechos y obligaciones de aquél, o por extinción o disolución si el adjudicatario fuese una persona jurídica.

5.º Por falta de pago del canon.

6.º Por ceder el concesionario la explotación de la finca a cualquier persona sin autorización de la Gerencia.

7.º Por daños causados a los terrenos debidos a dolo o culpa del concesionario, por abandono total o parcial del cultivo y por deficiencias de éste.

Art. 6.º En caso de rescate los concesionarios sólo tendrán derecho a ser indemnizados por el importe de las cosechas pendientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1960.

Martínez Sánchez-Arjona.
Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1961

por la que se autoriza a los bares, cafés, casinos, hoteles, restaurantes, salas de fiesta, locales de espectáculos públicos, así como cualquier otra entidad de naturaleza análoga que así lo solicite, para vender labores de tabaco, peninsulares o importadas, exclusivamente dentro del local o recinto en que desarrollen su actividad.

Ilustrísimo señor:

La Comisión de Coordinación para la Represión del Contrabando y Defraudación—de la que forma parte un representante de esta Delegación del Gobierno—tomó el acuerdo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre del pasado año, de solicitar a través de ese Centro, y como medida esencial para una eficaz represión del contrabando de tabaco, la oportuna autorización para

la venta de toda clase de labores de tabaco, en cafés, bares y tabernas, al amparo de la Orden ministerial de 11 de julio de 1934 y disposiciones complementarias;

Resultando que esa Delegación del Gobierno en "Tabacalera, Sociedad Anónima", solicitó de la Compañía, como primera medida, le informara sobre la conveniencia o no de autorizar la venta en los locales arriba expresados, así como las medidas que considerara convenientes "Tabacalera, Sociedad Anónima", adoptar, con las sanciones pertinentes a las personas o entidades autorizadas que no cumplieran las disposiciones que sobre la materia, y para evitar el contrabando, dictara este Ministerio:

Resultando que Tabacalera informa a en su contestación que según acuerdo de su Consejo de Administración, tomado el día 9 de marzo, no existe inconveniente alguno por su parte en hacer extensiva la autorización especial de venta de labores de tabaco peninsulares e importados a todos los cafés, bares, tabernas, restaurantes y entidades de análoga naturaleza, sin distinción de categorías, percibiendo un recargo no superior al cinco por ciento sobre el precio de tarifa de dicho tabaco, a tenor de las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954. Exponía además que en caso de que por dichos establecimientos se infrinja lo dispuesto en las repetidas Ordenes ministeriales y en la ahora promulgada se le retirará la mencionada autorización a los establecimientos a quienes se otorgara, imponiéndoles al mismo tiempo la sanción como castigo;

Considerando que de esta forma se evitaría en parte la venta clandestina de labores de tabaco, al mismo tiempo que se conseguiría un mayor beneficio para la

Renta al producirse un aumento en la venta de toda clase de labores, circunstancia ésta que tendrá lugar cuando la inmensa mayoría de los establecimientos mencionados solicitasen la autorización que ahora se les concede y estuvieran surtidos de toda clase de labores, lo cual se lograría autorizándoles a la percepción de un pequeño porcentaje o recargo sobre el precio de venta, que sería en este caso el cinco por ciento, igual al autorizado—previo informe de la Dirección General de lo Contencioso—a los hoteles y restaurantes de lujo, así como a los casinos, cafés y bares de primera categoría, según el contenido de las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado:

1.º Los bares, cafés, casinos, hoteles, restaurantes, salas de fiesta, locales de espectáculos públicos, así como cualquier otra entidad de naturaleza análoga que así lo solicite por instancia suscrita precisamente por el Director-Propietario o Gerente de la entidad de que se trate, a la que deberá acompañar certificación acreditativa de su clasificación, expedida por la Autoridad u Organismo competentes, podrán ser autorizados para venta de labores de tabaco, peninsulares o importadas dentro —exclusivamente— del local o recinto, destinado a tal actividad.

2.º Estos establecimientos podrán percibir en el momento de la venta de cualquier labor autorizada un recargo no superior al cinco por ciento sobre el precio de tarifa de aquéllas.

3.º Los locales o entidades antes citados, vendrán obligados a fijar en sitio visible de los mismos un cartel anunciador que diga: "Establecimiento autorizado por Tabacalera, Sociedad Anónima", para la venta de labores de tabaco, peninsulares o importados, con recargo no superior al cinco por ciento de su precio de tarifa". Asimismo al realizar las ventas deberán poner a disposición del comprador las referidas tarifas, con relación de labores que dispongan.

4.º Los repetidos establecimientos se surtirán de las labores correspondientes, a los precios de venta al público, en la expenduría que, previamente y tal efecto, les haya sido designada entre las más próximas al lugar de su emplazamiento, la cual expedirá el oportuno "Vendí". En fin de cada mes las entidades autorizadas darán cuenta a la representación de "Tabacalera, Sociedad Anónima", o Administración subalterna de la misma de quien dependen, de las compras o ventas realizadas, así como de las existencias resultantes en su poder.

5.º Las entidades o establecimientos autorizados quedan obligados a permitir la inspección de los locales que ocupen, en todas sus dependencias, por el personal que "Tabacalera, Sociedad Anónima", designe o las Autoridades competentes dispongan, siendo el titular de la autorización responsable en cualquier caso de las infracciones que se observen.

Las infracciones en materia disciplinaria serán sancionadas administrativamente previa instrucción del oportuno expediente por "Tabacalera, Sociedad Anónima", que podrá llegar si procediere, a la retirada de la autorización concedida. Si como resultado del mismo así fuera aconsejable, "Tabacalera, Sociedad Anónima", propondrá a la Delegación del Gobierno en la misma, para su aprobación, la imposición de multas, cuya exacción en su caso podrá exigirse por vía de apremio.

Si en la instrucción del expediente a que se refiere el párrafo anterior se observarán infracciones que supongan actos de contrabando o defraudación, por "Tabacalera, Sociedad Anónima", se pasarán la oportuna notificación a las Autoridades u Organismos encargados de su represión, a los efectos que procedan, conforme a la vigente legislación en la materia. Sin perjuicio de ello, y por cuanto la infracción cometida suponga quebranto de las normas disciplinarias, se continuará el expediente administrativo con arreglo a lo prevenido en el precedente párrafo.

6.º La aplicación de cuanto al efecto se previene en los "Deberes a cumplir por los expendedores y normas disciplinarias relativas a los mismos", aprobados por el Consejo de Administración de "Tabacalera, Sociedad Anónima", en su sesión del día 8 de mayo de 1958, se hará extensiva en cuanto así por analogía proceda a las entidades autorizadas para la venta de labores de tabaco.

7.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954 en cuanto se opongan al contenido de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1961.

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en "Tabacalera, Sociedad Anónima".

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno; Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido,

Hago saber: Que en este Juz-

gado, a instancia de don Virgilio Martín Sanmamés, mayor de edad, célibe, Párroco de Barbadillo de Herreros, de esta provincia, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Purificación Martín Sanmamés, que falleció en Burgos el día 23 de marzo de 1961, en estado de casada en únicas nupcias con don Roque García y García, de cuyo matrimonio no queda sucesión, siendo natural de Villalbilla de Villadiego, e hija de Nemesio y de Isabel, ya difuntos.

Se anuncia por medio del presente su muerte sin testar, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo, don Virgilio, doña Adela y don Emiliano Martín Sanmamés, sin perjuicio de la cuota que corresponda al cónyuge viudo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, Manuel Ortíz.— El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

1.796 — D-131'15

Juzgado Comarcal de Lerma

Don Emilio Pérez Ahedo, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Lerma, y su comarca.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 8-861 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa de Lerma a tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, el Sr. Don José Luis García García, Juez Comarcal de la misma y su Comarca, habiendo visto los Presen-

tes autos de juicio tramitados por las normas del proceso de cognición, seguidos a instancia de don Félix González Marcos, mayor de edad, industrial, casado, y vecino de Lerma, con la defensa del Letrado D. Joaquín Benito Carazo, contra don Antonio Martínez Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y con domicilio actualmente desconocido, versando la demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, por excepción a la prórroga forzosa, habiéndose tramitado el procedimiento con la rebeldía del demandado que fue emplazado por medio de cédula y en los estrados del Juzgado y por publicación en el tablón de anuncios y "Boletín Oficial" de la provincia.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por Félix González Marcos, contra D. Antonio Martínez Fernández, debo declarar y declaro resuelta el contrato de arrendamiento, por virtud del cual don Antonio Martínez Fernández, viene ocupando el piso segundo de la casa sita en esta villa de Lerma, en la calle del General Mola, núm. 36, descrita en la demanda, habiéndose lugar al desahucio y en su consecuencia condenando a dicho don Antonio Martínez Fernández, a que le desaloje y deje a disposición del actor don Félix González Marcos, con apercimiento de lanzamiento si así no lo hiciere dentro del plazo legal, con imposición al demandado de todas las costas del presente procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Martínez Fernández, que se halla declarado en rebeldía, e ignorado paradero, expido la presente que firmo en Lerma a tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Emilio Pérez.

1.800.—D-215,15

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Arandilla, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de septiembre de 1959, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1961, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso dealzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Arandilla, 8 de mayo de 1961, El Presidente de la Comisión Local, ilegible.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE BURGOS

Permiso de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, durante el mes de abril del año 1961

Número de Matricula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 12313	Ebro	Camión	Pedro Alvaro Camarero	Aranda de Duero
12314	Citroen	Furgoneta	Juan Figueru Monzón	Idem
12315	Seat 600	Turismo	Angel López Ibarra	Idem
12316	Fargo	Camión	Ginés Solano Luengo	Miranda de Ebro
12317	Huracán	Moto	Aurelio Fernández Vivanco	Barriosuso
12318	Renault-Dauphine	Turismo	José Luis Revenga Diez	Alfareios, 22
12319	D. K. W.	Furgoneta	Luis Sanz Garcia	Aranda de Duero
12320	Seat 600	Turismo	José Jiménez Díaz	Plaza Santo Domingo de Guzmán, 17
12321	Idem	Idem	Juan José Arconada González	Calzadas, 36
12322	Montesa	Moto	Benedicto Revilla Alonso	Bda. Yllera, C. L, 3
12323	Vespa	Idem	Joaquín Plana Pañart (en depósito)	S. Pedro y S. Felices, 31
12324	Idem	Idem	Tomás Fidalgo Castro (en dep.)	Pisones, 13
12325	Vespacar	Moto-carro	Paulo Maté Gómez	Aranda de Duero
12326	Roa	Idem	Pescaderías Donostiaras (en dep.)	Idem
12327	Montesa	Moto	Antonio Santamaria Escolar (en d.)	Sotillo de la Ribera
12328	Seat 1400	Turismo	Avelino Rodríguez Suárez	Avda. del Cid, 59
12329	D. K. W.	Plataforma	Vda. de Pablo Aguilera	Aranda de Duero
12330	Roa	Furgoneta	Epifanio Pascual Díaz	Fuentespina
12331	Vespa	Moto	José Luis Benitez García	Bahabón de Esgueva
12332	Idem	Idem	Antonio de la Cruz González	Aranda de Duero
12333	Montesa	Idem	Jaime Albo Fernández (en dep.)	Idem
12334	Idem	Idem	Joaquín Peña Peribáñez (en dep.)	Idem
12335	Renault D	Turismo	Julia Nebreda Antón	Lerma
12336	D. K. W.	Furgoneta	José Luis Peña Resines	Espinosa de los Monteros
12337	Montesa	Moto	Gregorio Prieto Valencia	Urbel del Castillo
12338	Guzzi 98	Idem	Silverio Velasco Velasco	La Vid de Bureba
12339	Vespa	Idem	José Ramón Calleja Ruiz	San Martín de Losa
12340	Idem	Idem	José Cordero Puelles (en depósito)	Miranda de Ebro
12341	Guzzi	Idem	Felipe Noceda Gómez	Idem
12342	Huracán	Idem	Benito Peña Sáinz	Villatomil
12343	Studebaker	Camión	Federico Ortiz de Zárate Mardones	Medina de Pomar
12344	Citroen	Furgoneta	Simeón Jiménez Diez	San Pablo, 22
12345	Seat 600	Turismo	Manuel Susilla López	Humada
12346	D. K. W.	Furgoneta	Rafael de la Fuente Galicia (en dep.)	Roa de Duero
12347	Guzzi	Moto	Parroquia de Santa María	Rio de Losa
12348	Ebro	Camión	José María Arnáiz Terán	Córdoba, 1
12349	Barreiros	Idem	Manuel Martín Ortiz	Covarrubias
12350	Vespacar	Moto-carro	Esteban Lara Feruández (en dep.)	Calzadas, 20
12351	Vespa	Moto	Electro Gás.—Mariano Sebastián Moreno (en depósito)	San Pablo, 20
12352	Idem	Idem	Mariano Sebastián Moreno (en dep.)	Idem, 20
12353	Ossa	Idem	Francisco Javier Bonachía Pastor	Salas de Bureba
12354	Montesa	Idem	Luciano Sendino Bahón	Celada del Camino
12355	Huracán	Idem	Rufino Martínez Guerra	Cornejo de Sotoscueva
12356	Vespa	Idem	Francisco Cordón Herreros	Santa Inés
12357	Renault-Dauphine	Turismo	José Sánchez Díaz	Gral. Santocildes, 17
12358	Lambretta	Moto	Domitila Porrás Manzanedo	Residencia Sanitaria de Vagüe. Burgos
12359	Vespa	Idem	Martín López Orive	Miranda de Ebro
12360	Seat 1400	Turismo	Francisco Marín Moreno	Idem
12361	Vespa	Moto	Angel Gómez García	Idem
12362	Lambretta	Idem	Juan Estruch Catalá	Barbadillo de Herreros
12363	Ossa	Idem	Eeladio Pérez Zuñeda	Rubena
12364	Seat 600	Turismo	Hijos de Leonardo Miguel, S. R. C.	Defensores de Oviedo, 9
12365	Lube	Moto	Tomás Romero Romero	Miranda de Ebro
12366	Citroen	Furgoneta	Sociedad Española de Seda Artificial, S. A.	Carretera Valladolid

BU 12367	Renault-Dauphine	Turismo	Ricardo Martínez Aizpuru	Miranda de Ebro
12368	D. K. W.	Furgón	Cesáreo Pérez Navamuel	Frias
12369	Lube	Moto	Jesús Terrecilla Terrecilla	Ciella de Mena
12370	Lambretta	Idem	Serveta, S. A.	Merced, 13
12371	Idem	Idem	Mariano Pérez Aguilera	Ada. Reyes Católicos, 21
12372	Ossa	Idem	Antonió Martínez de Domingo	Salas de los Infantes
12373	Idem	Idem	Clemente Núñez Izquierdo	Santibáñez de Esgueva
12374	Seat 600	Turismo	Moisés Andrés Muñoz	Aranda de Duero
12375	Citroen	Furgoneta	Fábricas Lucia Hombria, S. A.	Camino de la Plata, s/n.
12376	Lambretta	Moto	Antonio Corella Marrufo	Calvario, 27
12377	Idem	Idem	Antonio López-Linares y López-Linares	Castrillo de Murcia
12378	Biscuter	Turismo	Avelino Arranz García	Gamonal de Rio Pico
12379	Lambretta	Moto	Alfredo Santamaria Sagredo (en d.)	Bda. Militar
12380	D. K. W.	Plataforma	Ignacio Martínez Moneo	Vitoria, 54
12381	Montesa	Moto	Avelino de Pedro Tablado	Quintanar de la Sierra
12382	Lube	Idem	Francisco Ausin Pérez	Lerma
12383	Austin	Camión	Ubaldo Ruiz Alonso	Calera, 21
12384	Lambretta	Moto	Isidoro Maté Román (en depósito)	Sedano, 11
12385	Renault-Dauphine	Turismo	Manuel Sánchez Romero	Géneral Mola, 3
12386	Idem	Idem	Antonio Fernández Novoa	Villalba de Duero
12387	Seat 600	Furgoneta	Teódulo Espino del Cal	Defensores de Oviedo
12388	Ossa	Moto	Luis Salazar Ruiz	Lastras de Teza
12389	Derbi	Idem	Anacleto Pascual Busto	Terrazos de Bureba
12390	Lambretta	Idem	Eusebio Manso Pascual	Arenillas
12391	Idem	Idem	Manuel Villanueva San Martin	Calera, 17
12392	Vespa	Idem	Teodoro Villasante Castillo	Miranda de Ebro
12393	Peugeot	Idem	Fél x Medialdua Aldecoa	Barcina del Barco
12394	Vespa	Idem	Emilio Cuñado Marijuán	Miranda de Ebro
12395	Seat 600	Turismo	Joaquín Andrés Gómez	Briviesca
12396	Vespa	Moto	José Miguel Menéndez Angulo	Miranda de Ebro
12397	Montesa	Idem	Eutiquio García Peña (en depósito)	Cañizar de Amaya
12398	Idem	Idem	Alejandro Martín Pardo	Congosto
12399	Guzzi	Idem	Caja de Ahorros Municipal Burgos	Pia. Sto. Domingo, 1
12400	Ossa	Idem	Districto Forestal de Burgos.—Primera Sección	Madrid, 7
12401	Montesa	Idem	Julián Ruiz de la Hera	Ordejón de Abajo
12402	Iso	Idem	Enrique Revilla Alonso	Villamayor de los Montes
12403	Barreiros	Camión	Crispin Esteban Muñoz	Quintanar de la Sierra
12404	Csepel	Idem	Valeriano Díez Díez	Huércemes
12405	Lambretta	Moto	Lorenzo García Munguía	Pedrosa de Muñó
12406	Idem	Idem	Raúl Arrios Romero (en depósito)	Miranda de Ebro
12407	Montesa	Idem	Cándido Pereda Pereda	Bedón
12408	Seat 600	Furgoneta	Ramón de Pablo Ibáñez	Barrio Jimeno, 26

BAJAS

BU-9142 Minerva Furgón | Afrodísio Pérez Ortega
Burgos, 6 de mayo de 1961.—El Jefe de Tráfico, (ilegible).

S. Pedro y 3 113. 43

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

3.ª Región.—Jefatura

Se recuerda por el presente anuncio que el próximo día 1 de junio comienza la época hábil para la pesca del cangrejo en toda España, finalizando la misma el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 2 de febrero del corriente año.

Igualmente se recuerda que según dispone el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 16 de julio de 1960, sólo se autoriza la pesca del cangrejo en la provincia de Burgos en el periodo comprendido entre la salida del sol y la una de la madrugada, hora oficial, con excepción de las aguas del pantano del Ebro en los términos municipales de Arija y del Valle de Valdebezana, donde no

se aplicará esta limitación horaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 10 de mayo de 1961,
El Ingeniero Jefe Regional.
F. Luera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se cita a D. Francisco Gi-

ménez García, ambulante, sin domicilio fijo, para que se presente en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en este Boletín, en la Alcaldía de La Nuez de Abajo o en la Alcaldía donde resida en la actualidad, con objeto de prestar declaración, en representación de su hijo José Antonio Giménez Giménez, sobre la denuncia formulada contra éste por el Guarda Jurado, Manuel González Herrero, por pescar dos barbos con caña el 29 de marzo de 1961, sin poseer licencia de pesca, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente.

Burgos, 10 de mayo de 1961. El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

Comisaría de Aguas del Duero

Don Saturnino Manzano González, vecino de Villavieja de Muño (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Ausín, en término municipal de Cobia, al lugar denominado "Fuente del Berro", con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de

este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cobia (Burgos) o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2180).

Valladolid, 9 de mayo de 1961. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.803.—D-133'15

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 1961.

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde D. Honorato Martín-Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. D. Antonio Bienzobas Megía, D. Vicente Pérez Ortega, D. Luis Alberdi Elola, D. José García Antón, D. Prudencio Ortiz Novales, D. Teófilo Iturriaga del Olmo, D. Luis García Linares y D. José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 30 de abril último.

DICTAMENES

Arbitrios

2. Excluir el inmueble señalado con el núm. 56 de la calle Villalón, propiedad de D. Esteban Castrillo Casado, del padrón formado para el percibo del arbitrio no fiscal sobre edificación deficiente para los ejercicios de

1961 y sucesivos, devolviéndose al interesado las cuotas satisfechas indebidamente, por estar afectado por las alineaciones oficiales.

3. Aprobar el proyecto de concierto con "Conserva Campofrío", S. A., para el arbitrio sobre consumo de carnes, por un importe anual de 75.000 pesetas., *Beneficencia y Abastos*

4. Autorizar a Dña. María García Roldán, para ejecutar diversas obras de adaptación en el puesto interior núm. 27 del Mercado de Abatos de la Zona Norte, aceptando asimismo la cantidad de 2.000 pesetas que ofrece la interesada en concepto de donativo para las atenciones de carácter benéfico que la Alcaldía tenga a bien disponer.

Gobierno

5. Proceder a la adquisición de diez bastones de mando a la casa Villanueva, por un importe total de 11.500 pesetas.

Hacienda

6. Conceder a D. Víctor Vázquez Martín el fraccionamiento de las cuotas a satisfacer por contribuciones especiales correspondientes a la pavimentación de la calle de Abad Maluenda. Las 62.275,80 pesetas a que ascienden las cuotas fraccionadas serán abonadas en seis mensualidades con el interés legal correspondiente.

7. Notificar a los herederos de D. Esteban González Alcalde, que habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la explotación del edificio destinado a bar en el Parque de Fuentes Blancas, deberán dejarlo totalmente libre y a disposición de la Corporación a partir del día 15 de junio del corriente año.

8. Aprobar las condiciones que han de regir para la adjudicación de los terrenos del Real de la Feria durante las Fiestas de San Pedro y San Pablo.

Obras

9. Autorizar a D. Giraldo Alvarez Angulo, para que pueda llevar a cabo obras de apertura de un hueco en la fachada de la casa núm. 12 de la calle de Nicolás de Vergara.

10. Idem, a D. Victorino Quintana, para llevar a cabo obras de ampliación y reforma de unos locales de planta baja sitos en la carrera de Valladolid.

11. Idem, a Dña. Irene Somavilla Martín para que pueda llevar a cabo obras de incrustación en la general de alcantarillado de la casa núm. 22 de la calle Generalísimo del Barrio de Gamonal.

12. Idem, a Dña. María Gloria Chesta Martínez, para obras de incrustación en la general del ramal de alcantarillado del edificio que construye en una calle paralela al ferrocarril, zona de las Castillas.

13. Idem, a D. Florentino Arribas Diez, para que pueda llevar a cabo obras de construcción de un pozo en la finca que posee en el término de la "Viña", sita en el Barrio de Villatoro.

Personal

14. Abonar a D. Eliseo Morquillas Alonso la cantidad de 880 pesetas a que han ascendido los gastos de una intervención quirúrgica a que hubo de ser sometido en la Clínica de la Obra Social "18 de Julio".

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia que determina el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, se incluyó en el orden del día y fue aprobada por unanimidad la relación de cuentas de suministros a servicios de distintas Comisiones que se indica.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios.

Se levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos.

Burgos, 6 de mayor de 1961.

El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabanera del Pinar, 4 de mayo de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobada en principio por la Corporación, en sesión del 28 de abril próximo pasado, la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de pavimentación de calzada en la calle de Ruperta Baraya, se pone en conocimiento de los interesados legítimos a que hace referencia el Reglamento de Haciendas Locales, que el expediente se halla expuesto en la Intervención Municipal durante quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante

los cuales y ocho más, podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Aranda de Duero, 6 de mayo de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

Se acuerda la imposición de contribuciones especiales en las obras de pavimentación de la calzada de la Avda. Ruperta Baraya, se da conocimiento del expediente instruido al respecto por la Intervención de Fondos, comprensivo de plan de ejecución, Presupuesto, relación de propietarios afectados, bases de reparto y cuotas, siendo examinado y aprobado por unanimidad por la Corporación. Lo que se hace público por un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 8 de mayo de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto del Presupuesto extraordinario núm. 1, formado para financiar las obras de un canal para desembocar las aguas del arroyo del monte de Fontana, fuera del casco de esta localidad y pago de Letrados, de este camino municipal, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del art. 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Peral de Arlanza, 9 de mayo de 1961.—El Alcalde, Pablo García.